

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 24 de noviembre de 2021, el acreedor por remanentes allegó memorial solicitando información sobre el estado actual del proceso y del remanente.

Igualmente se informa que mediante proveído del 27 de septiembre de 2016, se tuvieron por embargados los bienes y/o remanentes en este proceso para el proceso que adelanta el señor JUAN CARLOS VALENCIA QUINTERO en contra de NANCY PATRICIA RUBIO, bajo el radicado 2016-00174-00, que cursa en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada (fl. 28, ftey vto)

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 25 de noviembre de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0987
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2015-00101-00

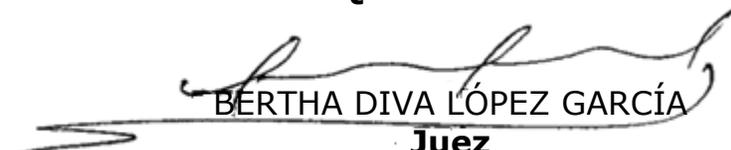
Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el acreedor por remanentes, se dispone:

INFÓRMESE que el proceso se encuentra activo y que la última actuación data del 11 de mayo de 2021 en la cual se aceptó una cesión del crédito.

Ahora con respecto al embargo de remanentes, mediante proveído del 27 de septiembre de 2016 se tuvieron por embargados.

Se le advierte al solicitante que todas las actuaciones se publican en el estado electrónico en el micrositio que tiene dispuesto para ello el Despacho Judicial en la página web de la Rama Judicial, esto es, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-la-dorada/71>, motivo por el cual debe estar pendiente de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 203 del 26 de noviembre de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de diciembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Itau y Banco Pichincha. (cuaderno 2).

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 25 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	Nro. 990
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HILDA YANETH ZAPATA ACEVEDO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00209-00
FISCALÍA	PRIMERA LOCAL DE LA DORADA

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras **Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Itau y Banco Pichincha**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>203</u> del 26 de noviembre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de diciembre de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 24 de noviembre 2021, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad, allegó el oficio N° 0663, del 24 de noviembre de 2021, en el que se informa que el proceso radicado 2020-00241, que se tramitó en ese juzgado, fue terminado por pago total de la obligación; y dejó a disposición de este despacho y para el proceso radicado 2020-00241, el embargo del salario que devenga el EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ CORTES, por su relación laboral con la Fiscalía General de la Nación.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de noviembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

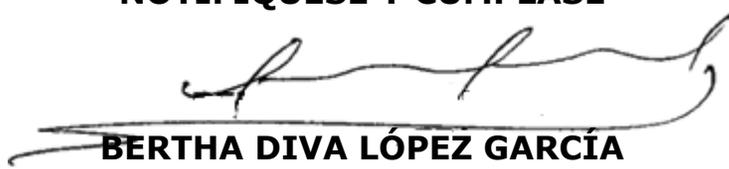
VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	988
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ADRIANA ELENA RUA ROMERO
DEMANDADOS	EDGAR RODRÍGUEZ CORTES JIMMY DURAN HERNANDEZ
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2020-00241-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio N° 0663 fechado el 24 de noviembre de 2021 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

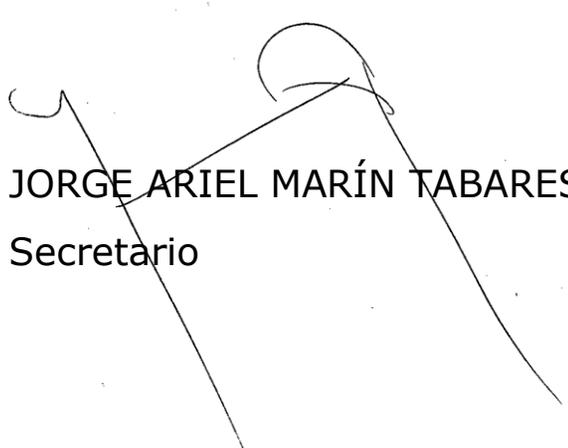
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>203</u> del 26 noviembre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 01 de diciembre de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 24 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando el embargo de remanentes en el proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, bajo el radicado 2018-00386-00.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 25 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	Nro. 791
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- 2021-00044-00

De cara a la petición elevada por la parte actora, es procedente el decreto de la medida cautelar invocada, conforme lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, en tanto se trata del embargo de remanentes de los bienes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo promovido por **ALEIDA APONTE HERNÁNDEZ** en contra de la señora **DEISY ASTRID CAMELO BUSTOS**, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, bajo el radicado 2018-00386-00.

En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión, por lo cual se accederá.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO, TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes de propiedad de la demandada DEISY ASTRID CAMELO BUSTOS, que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo radicado con el Nro. 2018-00386-00 que adelanta

ALEIDA APONTE HERNÁNDEZ en contra de la mencionada demandada, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Líbrese el oficio correspondiente ante el despacho mencionado, para que se pronuncie respecto a la prosperidad o no de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 203 del 26 de noviembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

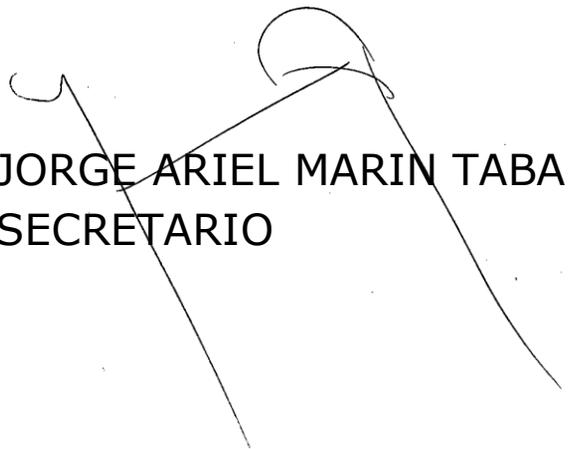
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de diciembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 16 de noviembre de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos que adolecía.

El término concedido venció el 24 de noviembre de 2021 y la parte demandante pretendió subsanar la demanda mediante escrito allegado el 17 de noviembre del año en curso; empero no lo hizo en debida forma.

La Dorada, Caldas, 25 de noviembre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	Nro. 792
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- 2021-00441 -00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **16 de noviembre de 2021**, se inadmitió la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** y se le concedió a la parte actora un término de **cinco (5) días**, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados.

La parte actora, dentro del término concedido presentó escrito con el que pretendió subsanar la demanda; empero la misma no fue corregida conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión; ya que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en razón a que la parte demandante, no manifestó que el sitio suministrado en el acápite de notificación corresponde al utilizado por los demandados a notificar, tampoco indicó como obtuvo el mismo, ni allegó las evidencias de su obtención.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por **LUIS DOMINGO MOSQUERA MOSQUERA**, en contra de las señoras **GABRIELA SÁNCHEZ RAMÍREZ Y ANA JISETH SÁNCHEZ RAMÍREZ**, por no haberse subsanado en debida forma la misma conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>203</u> del 26 de noviembre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 1 de diciembre de 2021 a las 6 p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 24 de noviembre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la abogada **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.667.626 y T.P. No. 223.744 del C.S de la J, la que se encuentra vigente, no tiene sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de noviembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTCINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 793
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00452-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 24 de noviembre de 2021, correspondió por reparto la demanda ejecutiva instaurada por ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA, actuando a través de apoderada judicial en contra del CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S.

La parte actora en el escrito de la demanda relacionó el acápite de pretensiones las siguientes sumas de dinero, así:

- **(\$145.652.766) como capital.**
- **(\$1.750.000) como clausula penal.**
- **Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, desde el 1 de junio de 2020, hasta el día de hoy, arrojando como resultado \$50.979.609,05.**

De acuerdo con lo anterior, totalizado el valor de las pretensiones se obtuvo como resultado el monto de **\$196.632.375,05**, sobrepasando los **150 SMLMV**; tal circunstancia implica que se trata de un proceso de **MAYOR CUANTÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 25 del Código General del Proceso, que indica la clase de procesos por su cuantía:

"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)" (Destaca).

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 20 del Código General de Proceso, señala que los Juzgados con Categoría del Circuito son competentes para conocer los procesos de mayor cuantía.

*"1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos **de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa" (Destaca).*

Así las cosas, quien tiene la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva son los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, por tratarse –se itera- de un proceso de mayor cuantía.

En consecuencia, se procederá al rechazo de plano de la demanda y se ordenará el envío del expediente a la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad; previa anotación en el sistema siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva, de mayor cuantía instaurada por **ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA**, actuando a través de apoderada judicial en contra del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles de Circuito de esta localidad, previa anotación en el sistema siglo XXI que se lleva en este Despacho.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, elabórese el formato de compensación en el reparto para ser remitido a la OSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>203</u> del 26 de noviembre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 1 de diciembre de 2021 a las 6 p.m.</p>
---	---